

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTIZ, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 82.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

ESCORIAZA 6, 4'45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion.

«En este momento regreso del limite de la provincia, donde he tenido el honor de despedir á S. M. y AA. RR. Tambien lo han hecho una Comision de la Diputacion y numerosas de los Ayuntamientos limítrofes que deseaban dar á S. M. y AA. RR. pruebas de respetuosa adhesion»

VITORIA 6, 7'56 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion.

«S. M. y AA. RR. acaban de salir en este momento para el Escorial sin novedad. Un gentío inmenso llenaba el anden de la estacion para ofrecerles sus respetos.»

ESCORIAZA 6, 8'20 m.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros.

«En este momento, que son las ocho de la mañana sale para el Escorial la comitiva

presidida por el Jefe superior de Palacio, conduciendo el cadáver de S. A. R. la Infanta Doña Maria del Pilar. A las tres de la tarde saldrán para dicho punto S. M. el Rey con sus augustas Hermanas.

VITORIA 6, 1 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

«En este momento que son las 12 y 45, sale para el Escorial el cadáver de la malograda Infanta Doña Maria del Pilar, acompañándola el Marqués de Alcañices y Marqués de Santa Cruz.

Al depositar el cadáver en la estacion el Ilmo. Sr. Obispo ha rezado un responso.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la capital han depositado sobre el féretro dos coronas como prueba de su respetuoso afecto. Toda la poblacion se hallaba por todas las calles y en el anden manifestando la gran parte que toman en la terrible desgracia que agobia hoy á S. M., á la familia Real y á toda la Nacion.»

BURGOS 6, 8'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion.

«El cadáver de S. A. R. ha pasado por la estacion de esta

capital habiéndosele tributados los honores de Ordenanza con asistencia de las Autoridades militar y eclesiástica, Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios del órden civil y un inmenso gentío.»

VALLADOLID 6, 9 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«Ha llegado el tren que conduce al cadáver de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Pilar, y sale para el Escorial á las nueve y 25.

BURGOS 6, 11'35 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion.

«S. M. el Rey y AA. RR. han llegado á las diez y tres minutos de esta noche, continuando su viaje sin novedad y habiendo salido de esta estacion á las diez y cincuenta minutos de la misma.»

VALLADOLID 7, 2'12 n.—El Gobernador á Ministro de la Gobernacion.

«A la una y 37 minutos ha llegado sin novedad á esta estacion el tren que conduce á S. M. y AA. RR., continuando la marcha á la una y 55 minutos. Apesar de no haberse dado publicidad y de lo avanzado de la hora, las Autoridades y corporaciones, y muchísimas personas de to-

das las clases de la sociedad han acudido á los andenes de la estacion, deseosas de demostrar su sentimiento y asociarse al dolor que aflige á S. M. y Real Familia.»

**REGLAMENTO.**

para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa.

(Continuacion)

medio de cédula dejada en su domicilio, por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algun interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedara cumplido el requisito legal con entregarla al Sindico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos, debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de

que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de 20; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

*Del justiprecio de las fincas sujetas á la enajenacion forzosa.*

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la extension y demás circunstancias de la finca ó parte de fincas que hubiere de ser expropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41. El perito de la Administracion ó el del concesionario en su caso formará para cada finca ó parte de finca que hubiese de ser definitivamente ocupada una hoja de aprecio en que hará constar la partida alzada que en su concepto pueda ofrecerse al interesado por la adquisicion del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion, en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos.

En la hoja de aprecio el perito que la suscriba habrá de manifestar los fundamentos en que apoya su propuesta, teniendo en cuenta todas las circunstancias que contengan las declaraciones de los peritos y demás datos que se mencionan en los artículos 30, 31 y 36 del presente reglamento, así como los daños ó beneficios que la parte de finca que no se ocupe pueda reportar de la expropiacion.

Art. 42. El representante de la Administracion ó concesionario, así que reciba las

hojas de aprecio redactadas por su perito, las remitirá al Gobernador para que por conducto de esta Autoridad lleguen á poder de los respectivos interesados, de los que se exigirá recibo, en que bajo su firma hagan constar la fecha en que hubiesen llegado á su poder estos documentos.

Si en el término de tercero día no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39.

El Gobernador hará asimismo saber á cada propietario la obligacion que tiene de contestar dentro del término de 15 días, contados desde dicha fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hiciese, así como la de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de la ley.

Art. 43 En el caso de aceptación por parte del propietario, éste queda comprometido á dejar ocupar, sin que en ningun tiempo pueda interponer reclamacion alguna, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administracion, ó quien haga sus veces, lo juzgue necesario ó conveniente para la ejecucion de las obras, previo en todo caso el abono al interesado de la cantidad fijada en el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administracion ó quien hiciere sus veces, tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio á que se alude, pudiendo

disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

Art. 44. Cuando el propietario rehusé el ofrecimiento de la Administracion, tendrá obligacion de presentar al Gobernador, dentro precisamente del término de los 15 días á que se refiere el art. 27 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasacion de la finca suscrita por su perito, en el cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la expresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administracion ó concesionario en su caso.

A su vez el perito de la Administracion redactará para la misma finca otra hoja análoga tan pronto como por el Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario. Estas hojas se entregarán directamente por el perito al representante de la Administracion, ó quien obre en su nombre.

Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sellado en que las hojas se han de extender, serán satisfechos respectivamente por cada una de las partes interesadas.

Art. 45. Las tasaciones que se mencionan en el artículo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán oportunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar á ellas el 3 por 100 que previene el art. 36 de la ley.

Art. 46. Reunidas por el representante de la Administracion, ó quien haga sus veces, las hojas de tasacion á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en ellas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de conformidad con los datos de

otros documentos anteriormente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas respecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ámbos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: sino resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reunan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente.

La Administracion, ó quien hiciere sus veces, podrá tambien en este caso ocupar la finca cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conforma con la valoracion hecha por el de la Administracion ó el del concesionario en su caso.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno ajeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
5812	José Garcia.	Herraméluri.	Clero.	Heredad.	11605	Herraméluri.	16	12	7	50
5813	El mismo.	idem.			11597	idem.			23	75
5814	El mismo.	idem.			11601	idem.			107	50
5815	El mismo.	idem.			11606	idem.			31	25
5815	Vicente Navajas.	Entrena.			11408	Entrena.			15	50
5817	Tomás Aransaiz.	Santo Domingo.			11477	Santo Domingo.		18	6	25
5818	Blas Ibañez.	idem.			11479	idem.		15	8	75
5822	Antonio Garcia Meriao.	Villarta Quintana.			11619	Villarta.			25	12
5828	Manuel Maria Urien.	Logroño.			10 3*	Grañon.		14	3	62
5829	Alfonso Mastoz.	Torrecilla Cameros.			11713	Linillos.			7	62
5850	El mismo.	idem.			11749	idem.			6	
5831	El mismo.	idem.			11751	Santo Domingo.			6	
5875	Esteban Perez.	Santo Domingo.			11489	Haro.			51	25
5837	Saturio Suso.	Haro.			11470	Villaseca.			25	
5838	Marcos Castillo.	Fonzaleche.			5443	Treviana.		16	40	37
5839	Meliton Cantabrana.	Treviana			9.97	Santo Domingo.		17	35	
5840	Antero Prior.	Santo Domingo.			11722	Ciriñuela.			47	62
5841	Angel Marin.	idem.			11725	Santo Domingo.			275	25
5812	Cipriano Mendi.	Bañares.			11493	Herraméluri.		21	12	62
5843	José María Idalgo.	Santo Domingo.			11719	Santo Domingo.		24	17	50
5844	Lucas Arenas.	idem.			1170	idem.			35	25
5845	El mismo.	idem.			11712	idem.	14		25	25
5846	Manuel Ochoa.	idem.			11708	Haro.			205	25
5847	Eugenio de Guzman.	Haro.			11434	Valgañon.		29	20	12
5848	Ventura Corral.	Valgañon.			11700	idem.			25	13
5849	Sebastian Garrido.	idem.			11693	Bañares.			13	75
5830	Valentin del Rio.	Santo Domingo.			11714	Grañon.			75	13
5851	Benito Melibia.	idem.			3001	idem.		30	16	25
5852	El mismo.	idem.			1315	Bañares.			20	63
5853	El mismo.	idem.			3019	idem.			19	
5854	Blas Abeytua.	Logroño.			11223	Santo Domingo.			15	13
5855	El mismo.	idem.			11225	Grañon.			15	13
5856	Vicente Arenas.	Santo Domingo.			11492	idem.			7	50
5857	Pablo Herranz.	Hidrillo (Burgos.)			10544	Santo Domingo.		31	17	50
5858	El mismo.	idem.			10545	idem.			22	50
6210	Pedro Arenas.	Santo Domingo.			10996	idem.		12	20	
6211	Meliton Arenas.	Logroño.			11994	Bañares.			19	
6212	El mismo.	idem.			11956	Albelda.			6	63
6214	Manuel Juvera.	Nalda.			12061	idem.		14	6	
6215	El mismo.	idem.			12062	Badaran.		26	38	88
6216	Pio Villar Martinez.	Cordovin.			12015	Corporales.			13	13
6234	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.			11967	idem.		28	29	38
6235	El mismo.	idem.			11959	Bañares.		6	21	75
6237	Venancio Rubio.	Villar de Torre.			11966	Badaran.			18	75
6238	Pedro Cubillo.	Gallinero de Rioja.			12033	Santo Domingo.		13	17	25
6239	Manuel Martinez.	Manzanares.			11963	idem.			23	88
6240	Faustino Velasco.	Zorraquin.			11964	Zorraquin.			31	
6241	Tiburcio Altuzarra.	idem.			8256	idem.			63	
6242	Emeterio Hernaez.	Hormilla.			5241	Hormilla.		20	10	
6244	Santiago Fernandez.	idem.			8333	idem.			10	63
6245	El mismo.	idem.			8304	idem.		26	30	38
6246	El mismo.	idem.			8362	idem.		28	4	75
6247	El mismo.	idem.			8559	idem.			5	50
6248	El mismo.	idem.			8357	idem.			8	75
6249	El mismo.	idem.			8365	idem.			10	38
6250	El mismo.	idem.			8356	idem.			5	
6251	El mismo.	idem.			8360	idem.			9	63
6252	El mismo.	idem.			8358	idem.			15	25
6253	El mismo.	idem.			8365	idem.			7	25
6254	El mismo.	idem.			8554	idem.			6	75
6255	El mismo.	idem.			8363	idem.			5	13
6256	El mismo.	idem.			8561	idem.			8	65
6530	Eusebio Cuebas.	Entrena.			8755	Entrena.			3	63
6531	El mismo.	idem.			12810	idem.			6	75
6551	Valentin Pascual.	Sorzano.			12809	Sorzano.			17	25

(Se continuará.)

## CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 19 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: En vista del expediente consultado por esa Direccion general referente á que no habiéndose discutido la Ley de presupuestos para el año económico actual, es necesario dictar una medida que determine la fecha en que deben admitirse las renunciaciones de los Ayuntamientos á los encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido autorizar á esa Direccion general para dirigirles á los Jefes económicos manifestándoles que publicado el Real decreto de 26 del actual en el cual se dispone que regirán en el año económico de 1879 80 unos presupuestos iguales á los autorizados por el ejercicio de 1878-79, por la Ley de 21 de Julio de 1878, se conceda á los Ayuntamientos, conforme al artículo 10 de la referida Ley, el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, para la renuncia ó desaucción del encabezamiento; admitiéndoseles tambien como tal, el que hubiesen presentado con anterioridad á esta Real orden y que la contribucion industrial de los pueblos desauccionados se administre por la Hacienda, adoptando al efecto las disposiciones que sean conducentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para su cumplimiento, y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos encabezados por la contribucion industrial que renuncien á seguir en esta forma, lo manifiesten á esta Administracion antes del día 29 del próximo mes de Agosto; en la inteligencia de que los que para dicha fecha no lo hayan así manifestado, se entenderá que están conformes en seguir con el encabezamiento; debiendo advertir que por el actual año económico son de su cuenta la impresion de los cuadernos de recibos talonarios, sirviéndoles los que tienen presentados, y tanto los que sigan con el encabezamiento como los que renuncien á él, deberán presentar en un término breve en esta Admi-

nistracion un cuaderno de recibos de patentes tanto para los de la primera division como para las que pudieran expedirse á los ambulantes.

Logroño 31 de Julio de 1879.—  
El Jefe económico, Luis M. de Romés.

## GOBIERNO MILITAR.

## Ezcaray.

D. Manuel Barrios Faicon, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria Valenciana, número veinte y tres

Habiéndose ausentado de este canton el Soldado de la cuarta compañía del citado Batallon y Regimiento Vicente Mira Carbonell, natural de Tibi, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento en este cantón, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, pues de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Ezcaray veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Barrios.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Tafalla.—(Navarra.)

D. Tomás Forcan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ignacio Ortiz Landázuri y Garcia, natural de Haro, de oficio zapatero, de veintiseis años de edad, soldado que ha sido del Batallon Cazadores de la Habana, sin que se sepa si lo es todavia en la actualidad, ó está ya licenciado, casado, tiene un niño, es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de veinte dias contados desde que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Navarra, de Búrgos, de Logroño y la de San-

tander, se presente en este Juzgado á hacerle una notificacion de la sentencia pronunciada en una causa seguida contra el mismo y tres más; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Farcon.—Por su mandado, Pedro Anoz.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Ange' Rehivica y Martinez, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Nieva.

Certifico: Que en los incidentes de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Santiago Perez Marin, vecino de esta villa, actor demandante, contra don Plácido Martinez Saenz Lopez, que lo es de la de Torrecilla, en reclamacion de pesetas, procedentes del plazo de una mula que el primero vendió al segundo, y por la no comparecencia de este con los Extradados del Tribunal, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, dice así:

## Sentencia.

En la villa de Nieva á prime de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Santiago Perez Marin, de esta vecindad, contra D. Plácido Martinez Saenz Lopez, que lo es de la villa de Torrecilla, y por la no comparecencia de este, los extradados del Tribunal, sobre que se le obligue al pago de quinientos cincuenta reales que le es en deber procedentes del primer plazo vendido, correspondiente á una mula que el Perez le vendió á pagar en dos veces, y cuyo pago debió haber verificado el demandado en treinta del pasado Junio, segun resulta de la obligacion que el demandante Perez tiene contra el Plácido Martinez Saenz Lopez.

Resultando, que el Plácido se obligó á pagar al Santiago Perez los nominados quinientos cincuenta reales que importaba el primer plazo en el mismo dia de su cumplimiento poniéndose los en su propia casa:

Resultando, que presentada la demanda en este Juzgado municipal con fecha veintisiete del anterior mes por providencia del dia siguiente quedó señalada para su celebracion la Audiencia del dia treinta y uno de dicho mes á las diez de su mañana:

Resultando, que remitido el oportuno oficio de citacion al Sr. Juez Municipal de Torrecilla á fin de que practicara la del Plácido Martinez Saenz Lopez y le hiciera entrega del duplicado de la demanda, ha sido devuelta á este Juzgado con las diligencias que marca la Ley y

en derecho se requieren para la practica de las citaciones cuyo oficio se une á este expediente; y considerando que el hecho de no haber comparecido la parte demandada á impugnar la demanda ni haber alegado causa que pudiera tomarse en consideracion, induce á creer que lo expuesto y justificado por el demandante es cierto y tambien legitima su reclamacion, dicho Sr. Juez Municipal falla: Que debe condenar y condena á Plácido Martinez Saenz Lopez al pago de los quinientos cincuenta reales reclamados con imposicion de todas las costas y gastos. Asi por esta sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: Julian Fernandez =Angel Reivica, Secretario.

La precedente certificacion corresponde á la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y á peticion del interesado doy la presente que firmo en Nieva, dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve =V. B., El Juez Municipal, Tomas del Campo — Angel Rehivica.

## ANUNCIOS.

## COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Los que deseen cangear en esta provincia las carpetas provisionales por los Bonos del tesoro de la emision de 1879, verificada con arreglo al convenio de 24 de Marzo próximo pasado, lo avisarán á esta Comision antes del 20 del corriente, por medio de comunicacion en que exprese la numeracion y series de las carpetas que hayan de canjearse.

Logroño 5 de Agosto de 1879.  
— El Comisionado, Segundo Murga.

## Anuario Jurídico Administrativo de los Ayuntamientos,

compilacion quincenal de leyes, reales decretos y reales ordenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas y de forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su indice correspondiente.

Se publica los dias 15 y 30 y lleva cada entrega una cubierta.

Su precio: UNA peseta trimestre. Se admiten suscripciones en la Administracion del Boletín.